



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00187-00.
<b>PROCESO:</b>	RESTITUCION DE INMUEBLE
<b>DEMANDANTE:</b>	INVERSIONES EL PUNTO S.C.A
<b>DEMANDADO:</b>	DEIBER HINCAPIE OSORIO

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvese proveer.  
Soledad, mayo 20 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda instaurada por el representante legal de la entidad demandante INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., en contra de DEIBER HINCAPIE OSORIO, procede el Despacho a decidir su admisión.

Analizada la demanda y sus anexos, observa este Juzgado, que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, la demanda con que se promueve el proceso de restitución de inmueble arrendado se advierte que reúne las exigencias previstas en los artículos señalados en el párrafo anterior, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Ahora bien, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía que no está sometido a un trámite especial, se le imprimirá el previsto en el art. 390 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de de restitución de inmueble presentada por la entidad demandante **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.**, a través de su representante legal, en contra de DEIBER HINCAPIE OSORIO, sobre el inmueble ubicado en la calle 54 No. 13 – 53 local 11 en Soledad, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado, que, para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

**CUARTO: TENGASE** al señor Francisco Javier Gómez Hoyos en calidad de representante legal de **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A** con NIT. No. **802.015.182-7**, quien actúa en nombre propio en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 20 No. 20-26, piso 3  
PALACIO DE JUSTICIA  
Soledad – Atlántico  
Teléfono. 3887603